

## RESOLUCIÓN 033-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...)2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional*

*del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa...”;*
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán*

*reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

*En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.*

*Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-736, de 7 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1537-2016, de 7 de marzo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Proyecto instructivo para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene como objeto regular el concurso de méritos y oposición para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso de méritos y oposición para designar a los fiscales provinciales a nivel nacional y son de cumplimiento obligatorio para los postulantes.

**Artículo 3.- Principios.-** En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso para designar a los fiscales provinciales a nivel nacional.

**Artículo 4.- Facultad de verificación.-** En cualquier momento durante y posterior al concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre los postulantes, a cualquier entidad pública y/o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura solicitará a la Dirección General la descalificación de un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso.

**Artículo 6.- Preclusión.-** La finalización de una fase del concurso, constituye la preclusión de ésta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida.

**Artículo 7.- Fases del concurso.-** El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Méritos; y,
- d. Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por la Dirección General.

**Artículo 8.- Calificación.-** Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

| Literal                      | Fases               | Puntaje           |
|------------------------------|---------------------|-------------------|
| a.                           | Méritos             | 10 puntos         |
| b.                           | Evaluación teórica  | 40 puntos         |
|                              | Evaluación práctica | 50 puntos         |
| <b>Total de calificación</b> |                     | <b>100 puntos</b> |

**Artículo 9.- Descalificación.-** En cualquier fase de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente a la Dirección General, la descalificación de un postulante, en los siguientes casos:

- a. Si no cumplieren con los requisitos generales para ocupar el cargo al que postula de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de la Función Judicial; y, este instructivo;
- b. Si se comprobare que algún dato incluido en los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c. Si no se presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Si se presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación;
- e. Si se ejerciera violencia contra otra persona postulante o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; o,
- f. Quien no justificare su inasistencia a rendir las evaluaciones de la fase de oposición, en el lugar y hora señalados por el Consejo de la Judicatura, excepto por casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente aceptados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

**Artículo 10.- Convocatoria.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria del concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural y será difundido en la página web institucional, a los correos electrónicos institucionales de los fiscales ubicados en el banco de elegibles de la categoría tres de la carrera fiscal; o, en cualquier otro medio que se considere pertinente.

**Artículo 11.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a. Requisitos generales que deben cumplirse;
- b. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- c. La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- d. Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura para el presente concurso.

### CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

**Artículo 12.- Postulación.-** Para postularse en el concurso, los postulantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura a través de su página web, la postulación será a nivel nacional.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica del postulante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora previstos para el efecto.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01) del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del último día establecido para el efecto, siempre se tomará en cuenta la hora del Ecuador continental. Luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

**Artículo 13.- Formulario de postulación.-** Los postulantes, deberán llenar el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura que contendrá:

1. Datos del postulante; y,
2. Declaración de idoneidad legal.

### CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES

**Artículo 14.- Revisión de requisitos generales.-** Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos generales.

El postulante que no esté conforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información oportunamente ingresada por el postulante.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada postulante.

**Artículo 15.- Informe de revisión de requisitos generales.-** Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá para su aprobación a la Dirección General, un informe que contendrá el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley.

## CAPÍTULO V FASE DE MÉRITOS

**Artículo 16.- Calificación de méritos.-** Los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, en blanco y negro o a color, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para el concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, en base a los siguientes documentos:

- a. Títulos de cuarto nivel que acrediten su formación académica adicional, el cual será puntuado únicamente el de mayor rango en el área jurídica; y,
- b. Certificados de formación continua y capacitación recibidos en materia jurídica otorgados y/o validados por la Escuela de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Escuela de la Función Judicial los certificados de formación continua y capacitación en materia jurídica que los postulantes carguen en el sistema de postulación, excepto los que hayan sido otorgados por la Escuela de la Función Judicial, para su respectiva validación.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

**Artículo 17.- Reglas para la calificación de méritos.-** Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa aprobada en este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal adicional de cuarto nivel, será calificado únicamente el título de mayor rango en áreas jurídicas; la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, revisará la información en la página del SENESCYT.
- b. La formación continua y la capacitación serán calificados únicamente en temas jurídicos.
- c. En los casos en que los certificados de formación continua y capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se considerará el certificado por dos (2) horas diarias;
- d. Los certificados de instrucción formal adicional de cuarto nivel, que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados por el consulado del país donde se realizó; y,
- e. Para la calificación de experiencia específica, la Fiscalía General del Estado remitirá copias de las acciones de personal de nombramiento de agente fiscal.

**Artículo 18.- Parámetros para la calificación de méritos.-** Se asignarán diez (10) puntos en la fase de méritos, que se calificarán conforme a la tabla valorativa que a continuación se detalla:

| Componentes y valoración  | Puntaje máximo |
|---|----------------|
| <b>1.- Instrucción formal adicional.- Hasta cinco (5) puntos</b>  |                |
| En los casos de los títulos de Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior, con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04 un (1) punto  | 5              |
| Título de Diplomado dos (2) puntos  |                |
| Título de Especialista tres (3) puntos  |                |
| Título de Magíster cuatro (4) puntos  |                |
| Título de PhD cinco (5) puntos  |                |
| <b>2. Experiencia profesional.- Hasta tres (3) puntos</b>   |                |
| Se acreditará un (1) punto, por cada año de experiencia como agente fiscal, a partir del cuarto año.  | 3              |
| <b>3. Formación continua y capacitación recibida.- Hasta dos (2) puntos</b>   |                |
| Se acreditarán cero coma diez décimas (0,10) de punto, por cada hora de formación continua y capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por dos (2) horas diarias.<br>Solo se considerarán los certificados de formación continua y capacitación recibida en materia jurídica otorgados y/o validados por la Escuela de la Función Judicial. | 2              |
| <b>Total puntaje:</b>   | <b>10</b>      |

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en el sistema de postulación son de exclusiva responsabilidad de los postulantes.

**Artículo 19.- Informe de la fase de méritos.-** Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, este informe será entregado a la Dirección General para su aprobación, quien dispondrá la notificación a los postulantes a través del correo electrónico que hayan señalado los postulantes para efectos del concurso y su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma aprobado.

**Artículo 20.- Reconsideración de méritos.-** Los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del mismo sistema informático, la petición de recalificación de méritos, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información o documentación omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por el postulante.

**Artículo 21.- Informe de la fase de méritos y reconsideración.-** Finalizado el proceso de reconsideración de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará, para su aprobación, el informe a la Dirección General con las calificaciones obtenidas por los postulantes. Los resultados serán notificados a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

## CAPÍTULO VI FASE DE OPOSICIÓN

**Artículo 22.- Fase de oposición.-** Los postulantes deberán rendir la evaluación teórica y la evaluación práctica, las mismas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien definirá la metodología, parámetros y dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas evaluaciones, a través del sistema informático de evaluación determinado para el efecto.

El banco de preguntas será elaborado en base a la metodología definida por la Escuela de la Función Judicial, que constará de preguntas compuestas de un enunciado y cuatro alternativas de respuesta, de las cuales sólo una será la acertada.

El cronograma y el banco de preguntas para rendir la evaluación teórica serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de la misma.

La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 8 de este instructivo.

Quien no justifique su inasistencia a rendir las evaluaciones, quedará fuera de este proceso de selección.

La evaluación práctica se aplicará conforme la metodología diseñada para el efecto.

**Artículo 23.- Evaluación teórica.-** En la plataforma virtual de la Escuela de la Función Judicial, los postulantes deberán rendir un cuestionario de ochenta (80) preguntas aleatorias, que versarán sobre temas relacionados con derecho constitucional, derechos humanos, derecho penal, derecho procesal penal, derecho administrativo, Código Orgánico de la Función Judicial; y, Contratación Pública; al final de la evaluación el postulante conocerá la nota obtenida. La Escuela de la Función Judicial imprimirá la nota obtenida por el postulante y la mantendrá en su custodia. La nota obtenida en la evaluación individual será notificada a cada postulante a través de la plataforma virtual.

El tiempo de duración de la evaluación será de ochenta (80) minutos.

**Artículo 24.- Informe de la evaluación teórica.-** Finalizada la aplicación de la evaluación teórica, la Escuela de la Función Judicial, remitirá para aprobación a la Dirección General, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, quien dispondrá la notificación mediante el correo electrónico señalado por el postulante, de conformidad con el cronograma aprobado.

**Artículo 25.- Evaluación práctica.-** Se desarrollará a través de una simulación de audiencia, en la cual, el postulante deberá desempeñar el rol de fiscal provincial. Los parámetros de evaluación a ser considerados en la exposición y defensa oral del caso asignado a cada postulante serán los siguientes:

- a) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación del alegato de apertura;
- b) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación descriptiva del caso;
- c) Capacidad de análisis e introducción de pruebas; y,
- d) Aplicación de técnicas de litigación oral.

Para la presentación del caso, los postulantes contarán con un tiempo máximo de treinta (30) minutos, para ello podrán hacer uso de los medios que requieran para hacer su exposición.

Todas las evaluaciones prácticas serán grabadas, lo cual se informará a cada postulante previo al inicio de la misma, el postulante una vez que ha rendido su evaluación práctica, abandonará la sala, para que el Tribunal durante diez (10) minutos, asigne la calificación respectiva. Una vez calificada la intervención, el secretario entregará al postulante una copia del acta de calificación firmada por los miembros del Tribunal, que estará conformado por:

- Un Juez o conjuez de la Corte Nacional, designado por la Escuela de la Función Judicial;
- Un Director Nacional o Provincial del Consejo de la Judicatura, designado por el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
- Un delegado de la Fiscalía General del Estado, designado por el Fiscal General.

Cada Tribunal contará con un secretario designado por la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 26- Informe de la evaluación práctica.-** Finalizada la aplicación de la evaluación práctica, la Escuela de la Función Judicial, remitirá para su aprobación a la Dirección General, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, quien dispondrá la notificación mediante correo electrónico, de conformidad con el cronograma aprobado.

**Artículo 27.- Recalificación de la fase de oposición.-** Los postulantes que no estén conformes con la nota de la evaluación teórica y práctica, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación de la nota total de esta fase por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de dicha evaluación.

La Escuela de la Función Judicial, presentará un informe motivado a la Dirección General, en el plazo establecido en el cronograma de este concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Dirección General dispondrá la notificación a los postulantes de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe, sobre el resultado de sus solicitudes.

**Artículo 28.- Informe de fase de oposición-** Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Dirección General, un informe de la fase con los resultados obtenidos por los postulantes para su aprobación y posterior notificación a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el cronograma aprobado.

## CAPÍTULO VII DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 29.- Concurso nulo.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General; la que a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso, de ser el caso.

**Artículo 30.- Efectos de la declaratoria de nulidad.-** La declaratoria de nulidad total, realizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura motivará el inicio de un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional.

En caso de declaratoria de nulidad parcial, se realizará nuevamente la fase declarada nula dentro del concurso.

## CAPÍTULO VIII DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES

**Artículo 31.- Informe final.-** Concluidas las fases de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General el informe final de resultados para la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. Los postulantes que hubieren obtenido una puntuación igual o mayor a setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición serán habilitados para conformar el banco de elegibles para ocupar el cargo de fiscal provincial.

Si existiera un empate en los resultados del puntaje final, se considerará a quien haya obtenido la calificación más alta en la evaluación práctica; en caso de empate de un hombre y una mujer, se dará prioridad a la postulante mujer y el hombre ocupará la posición inmediata siguiente.

**Artículo 32.- Conformación del banco de elegibles.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá la conformación del banco de elegibles para la designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional con los postulantes que fueron habilitados por

haber obtenido una puntuación igual o mayor a setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición, en estricto orden de puntuación, tendrán una permanencia de dos (2) años en el mismo. En el caso de que se agote dicho banco, se volverá a realizar otro concurso de méritos y oposición.

## CAPÍTULO IX DE LA DESIGNACIÓN

**Artículo 33.- Designación.-** Una vez conformado el banco de elegibles para Fiscales Provinciales, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura convocará a los elegibles para que en estricto orden de puntuación escojan la provincia para la cual desean ser designados, en caso de que existan elegibles que no escojan una provincia el elegible quedará fuera del banco de elegibles para Fiscal Provincial a nivel nacional y continuará dentro de su carrera como agente fiscal, se continuará con los siguientes elegibles del banco, según el orden de puntuación; sobre la base de esta información se presentará a la Dirección General el informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura en base a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, suscribirá la acción de personal para la designación de fiscales provinciales, por un período de dos (2) años, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, y remitirá a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado para su registro y notificación respectiva.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el caso de que un Fiscal Provincial designado, cese en sus funciones durante el período para el cual fue nombrado, designará su reemplazo del banco de elegibles en estricto orden de puntuación, Fiscal Provincial que durará dos (2) años en sus funciones.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La administración del banco de elegibles de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso, el casillero de notificaciones creado para el efecto ubicado en el sistema informático; y, la dirección de correo electrónico personal. Los postulantes están en la obligación permanente de revisar los mencionados medios de comunicación.

**TERCERA.-** Las disposiciones de este instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

**CUARTA.-** En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**QUINTA.-** En cualquier momento, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá realizar un proceso de verificación de oficio a cualquier fase de este concurso, con la finalidad de revisar los resultados y los puntajes obtenidos por los postulantes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de marzo de dos mil dieciséis.

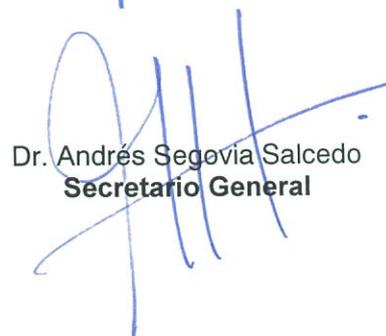


Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

